

4.—Presupuesto aproximado de los apartados del n.º 3.

3.1.—	Ptas.
3.2.—	Ptas.
3.3.—	Ptas.
TOTAL	Ptas.

5.—Relación de futuros peticionarios de energía eléctrica.

6.—Empresa suministradora de energía.

7.—Documentos que deben acompañar:

7.1.—Plano de situación a escala suficiente.

7.2.—Planos de planta de las líneas de A.T. y B.T., con situación del C.T.

7.3.—Relación de propietarios afectados y conformidad de los mismos al paso de las líneas.

7.4.—Otros documentos.

8.—Finalidad de las instalaciones y justificación de su necesidad.

En, a de de 199.....

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ORDEN de 8 de marzo de 1995, por la que se regula la concesión de subvenciones para la Seguridad Minera en las empresas mineras en Extremadura.

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 122/1991, de 17 de septiembre, se establecen con carácter general el régimen de las subvenciones para la Seguridad Minera en las empresas mineras en Extremadura.

Asimismo la Consejería de Industria y Turismo tiene consignados en sus presupuestos de 1995 para estos fines la cantidad de 15.000.000 de pesetas.

Por todo lo cual y conforme a la disposición final primera del Decreto esta Consejería dispone:

ARTICULO 1.º—De conformidad con el Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, la Consejería de Industria y Turismo destina la canti-

dad de 15.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.741.A770, Código Proyecto 95.7154.07 para otorgar subvenciones para Seguridad Minera en las empresas mineras en Extremadura.

ARTICULO 2.º—Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todas las personas físicas y jurídicas que realicen el aprovechamiento de yacimientos minerales y demás recursos geológicos y establecimientos de beneficio contemplados en la Ley de Minas y su Reglamento.

ARTICULO 3.º—La cuantía de las subvenciones podrá ser de hasta el 20% del presupuesto de inversión para las obras materiales y/o instalaciones de seguridad minera excluido el IVA.

ARTICULO 4.º—Las actuaciones que, conforme al artículo 1.º de la presente Orden, pueden ser objeto de subvención serán las siguientes:

1.º—Obras que mejoren la seguridad minera en la explotación y/o establecimientos de beneficio.

2.º—Adquisición de equipos de extracción y transformación que lleven incorporados medios de protección del trabajador.

3.º—Adquisición de materiales específicos de seguridad minera (prendas especiales, equipos de protección, medidores de riesgos, etc...).

Se tendrán, asimismo, en cuenta para conceder las subvenciones, la infraestructura y características de la empresa minera y los que, en este mismo sentido, contenga el proyecto de obras y/o adquisiciones a realizar.

ARTICULO 5.º—Las solicitudes de subvención serán dirigidas al titular de la Consejería de Industria y Turismo a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de Cáceres y Badajoz, Servicios Centrales de Mérida o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes deberá acompañar la siguiente documentación:

—Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: Fotocopia compulsada del D.N.I. o escritura de constitución de la sociedad, si se trata de personas jurídicas.

—Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras, equipos y materiales a utilizar suscrito por técnico competente, suficientemente desglosado.

—En su caso, factura proforma de las inversiones en seguridad minera a realizar.

El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la Orden y finalizará el 31 de mayo de 1995.

ARTICULO 6.º—La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución de la Consejería de Industria y Turismo, a propuesta de la

Dirección General de Industria, Energía y Minas y previo informe de la Comisión de Valoración establecida a tal efecto.

Las resoluciones sobre la concesión de subvenciones serán comunicadas individualmente a los interesados dentro de los 30 días hábiles siguientes a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Valoración de las solicitudes estará compuesta por:

—Dos representantes de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

—Un representante de los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria y Turismo.

—Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 7.º—El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, mediante acta levantada al efecto por técnico de la Consejería de Industria y Turismo y una vez acreditado por el beneficiario encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

ARTICULO 8.º—La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 4.º habrán de estar concluidas antes del 30 de noviembre de 1995, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Industria y Turismo, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida previa instancia de parte debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

Disposición Final.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de marzo de 1995.

El Consejero de Industria y Turismo,
J. JAVIER COROMINAS RIVERA